

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



M.P. Edgar Robles Ramírez Rad. 2018-179

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HUMBERTO COMETA RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA
RADICACIÓN: 41001 31 05 002 2018 00179 01
ASUNTO: RESUELVE DESISTIMIENTO

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ordinario de la referencia, esta Corporación profirió sentencia de segunda instancia el 21 de marzo de 2023, modificó la decisión de primer grado, condenando al pago de la indemnización por despido sin justa causa de forma indexada, y pagar el monto de \$986.914 a cada uno de los demandantes por concepto de indemnización del art. 65 del C.S.T. En lo demás confirmó el fallo apelado.

Inconforme con la decisión, SEGURIDAD ATLAS LTDA., interpuso recurso de casación. Posteriormente, mediante memorial radicado el 28 de abril de 2023, desistió del recurso extraordinario e informó del cumplimiento y pago de la sentencia.

Al respecto, el artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo, establece:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



M.P. Edgar Robles Ramírez Rad. 2018-179

las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. (...)"

En el caso bajo examen, encuentra esta Magistratura que resulta procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, habida cuenta que está facultado para solicitar el desistimiento, conforme el poder obrante en el expediente y esta Corporación no había decidido de fondo la concesión del recurso extraordinario, razón por la cual, no se impondrá condena en costas por este aspecto.

De otro lado, atendiendo la condena en costas de segunda instancia a cargo de SEGURIDAD ATLAS LTDA., se fija como agencias en derecho de la segunda instancia, la suma de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha, conforme lo establecido en el art. 5° numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016

Conforme a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento del recurso de casación interpuesto por SEGURIDAD ATLAS LTDA.

SEGUNDO: –FIJAR como agencias en derecho de la segunda instancia, la suma de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha, conforme lo establecido en el art. 5° numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



M.P. Edgar Robles Ramírez Rad. 2018-179

En firme la decisión, devuélvase al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d6eb70fb5531c51f8c654ee8aa853574f412b3b705fce2e8335fd2f0d4807b**

Documento generado en 04/07/2023 09:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>